



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PAHUATLÁN, PUEBLA PARA EL PERIODO
2021-2024.

En uso de la voz, el Presidente Municipal manifiesta:

Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, reunidos el Presidente Municipal Constitucional, Regidores, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en las instalaciones que ocupa esta Presidencia Municipal, ubicada en Calle Leandro Valle, número uno, colonia Centro, Pahuatlán, Puebla; se da inicio la trigésima cuarta sesión extraordinaria del año 2022 para el periodo Constitucional 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 73, 74 primer párrafo, 75, 76 y demás relativas de la Ley Orgánica Municipal; por lo que para el desarrollo de la presente sesión, le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a realizar el pase de lista de asistencia:

En uso de la voz el Lic. Josué Paredes Licona, Secretario del H. Ayuntamiento, manifiesta:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Pase de lista de asistencia.

Nombre y Cargo	Presente/Falta
Eduardo Romero Romero Presidente Municipal Constitucional	PRESENTE
Isayuri Hernández Zapotitla Síndico Municipal	PRESENTE
Brenda Michell Vargas Aparicio Regidora de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública	PRESENTE
Rey Gómez Cabrera Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal	PRESENTE
Lizbeth Vanessa Vargas Castillo Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos	PRESENTE
Fidel Horacio Reyes Abraham Regidor de Salubridad y Asistencia Pública	PRESENTE
Erika López Aparicio Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales	PRESENTE
Ricardo Jiménez Ibarra Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería	PRESENTE
Sandra Luz Vera Mejía Regidora de Ecología y Medio Ambiente	PRESENTÓ JUSTIFICANTE
Marisela Lechuga Zacatenco Regidora de Servicios Públicos Municipales	PRESENTE

Ciudadano Presidente, me permito informarle la asistencia de 07 Regidores, Síndico Municipal y Presidente Municipal, todos integrantes de este Honorable Cabildo.



En uso de la voz, el Presidente Municipal manifiesta:

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Declaración de Quorum legal y apertura de la trigésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo del año 2022 para el periodo constitucional 2021-2024.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal y toda vez que se verificó la existencia de quorum legal para el desarrollo de la presente sesión, se declara legalmente constituida.

En uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento manifiesta:

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día.

Para el desarrollo de la presente sesión, procedo a dar lectura al orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Declaración de Quorum legal y apertura de la trigésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo del año 2022 para el periodo constitucional 2021-2024;
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día;
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que emite la Comisión Permanente de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal referente a la solicitud presentada por el Presidente del Honorable Consejo de Ancianos y Presidente Auxiliar ambos de la Junta Auxiliar de San Pablito, para re-direccionar la transferencia de los recursos; y
5. Clausura de la sesión.

Ciudadano Presidente, se enlistaron 05 puntos a tratar en la presente sesión.

En uso de la voz, el Presidente Municipal manifiesta:

Habiéndose desahogado los puntos primero y segundo del orden del día y toda vez que, con la debida oportunidad se les entregaron a todos y cada uno de ustedes, junto con la respectiva convocatoria de la presente sesión, los documentos que contienen los asuntos en listados en la presente Orden del día, se someten a su consideración y aprobación la dispensa de la lectura de los mismos, para dar lectura únicamente a los resolutivos en el desahogo de la presente sesión por lo que pido al Secretario del Ayuntamiento someta a votación el presente punto.

En uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento manifiesta:

Se solicita a este Honorable Cabildo, que quienes estén por la afirmativa de aprobarlo, se sirvan levantar la mano.





VOTACIÓN.

Con 09 votos a favor, se aprueba por mayoría de votos el presente punto del orden del día.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Análisis, discusión y en su caso aprobación del dictamen que emite la Comisión Permanente de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal referente a la solicitud presentada por el Presidente del Honorable Consejo de Ancianos y Presidente Auxiliar ambos de la Junta Auxiliar de San Pablito, para re-direccionar la transferencia de los recursos.

En uso de la voz, el C. Fidel Horacio Reyes Abraham, miembro de la Comisión Permanente de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal manifiesta:

En estricto respeto a los derechos de la Comunidad de San Pablito a su libre determinación y autonomía, este Comisión Permanente de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal presenta el siguiente Dictamen:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES REY GÓMEZ CABRERA, BRENDA MICHELL VARGAS APARICIO Y FIDEL HORACIO REYES ABRAHAM, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PAHUATLÁN; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y LXVII Y 92 FRACCIONES III, IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL SIGUIENTE DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO DE ANCIANOS Y PRESIDENTE AUXILIAR AMBOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN PABLITO, PARA RE-DIRECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que, el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, en el recurso de reconsideración SUP-REC-682/2018, la Sala Superior en plenitud de su jurisdicción, estableció que la comunidad indígena de San Pablito de este Municipio, tiene los derechos colectivos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con su derecho a la participación política efectiva, para determinar libremente su condición política, frente al Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla, y demás autoridades en la entidad federativa, así como su derecho a administrar los recursos que le correspondan.



Asimismo, ordeno al Instituto Electoral del Estado de Puebla realizar una consulta previa e informada a la comunidad, sobre los elementos cuantitativos y cualitativos respecto a la transferencia de responsabilidades relacionadas con el ejercicio de sus derechos, entre estos, que la comunidad de San Pablito administrara directamente los recursos públicos que le corresponde.

- II. Que, el nueve de enero de dos mil diecinueve, en el Primer Incidente de incumplimiento de sentencia, la Sala Superior estimo necesarios puntualizar directrices que llevarían a un cumplimiento pleno de la sentencia dictada dentro del recurso de reconsideración.
- III. Que, el dos de octubre de dos mil diecinueve, en el Segundo Incidente de incumplimiento de sentencia, la Sala Superior declaro incumplida la ejecutoria dictada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por parte del Ayuntamiento, al determinar de manera unilateral el monto de recursos correspondientes a la comunidad indígena, dejando de cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la consulta indígena respectiva y la invocada ejecutoria.
- IV. Que, el dieciséis de abril de dos mil veinte, en el Tercer Incidente de incumplimiento de sentencia, la Sala Superior declaro en vías de cumplimiento la sentencia dictada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, así como las incidentales dictadas previamente.

Asimismo, determino la necesidad de fijar un plazo perentorio a fin de lograr la firma del Convenio de Colaboración y la transferencia de recursos a la comunidad indígena.

- V. Que, el nueve de junio de dos mil veintiuno, en el Cuarto Incidente de Incumplimiento de sentencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el referido incidente, en el que los efectos fueron los siguientes:
 - a. *Adoptando las medidas sanitarias necesarias, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla deberá convocar, dentro de los próximos diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia incidental, al Ayuntamiento de Pahuatlán y al Comité Comunitario de Administración de Recursos de San Pablito, por conducto de sus representantes, a efecto de que suscriban el Convenio de Colaboración, para hacer efectiva la transferencia de recursos a la comunidad indígena.*
 - b. *La firma del Convenio de Colaboración deberá llevarse a cabo, en estricto acatamiento a la resolución principal del presente recurso de reconsideración, así como a lo mandado por la Sala Superior en la totalidad de sentencias incidentales.*
 - c. *El Ayuntamiento de Pahuatlán deberá iniciar la transferencia de recursos que correspondan a la comunidad indígena de San Pablito, de manera indirecta, al Comité Comunitario; asimismo, realizar los*



depósitos que a la fecha se encuentre asignados y estén pendientes de ser transferidos, entre ellos, los que el propio Ayuntamiento ha informado a la Sala Superior.

- d. La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá continuar en coordinación con la comunidad indígena de San Pablito, con la finalidad de atender posibles requerimientos y orientación sobre las obligaciones que deriven de la firma del convenio, es decir, deberá orientarla en todo momento para que cumpla adecuadamente con sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.
 - e. En virtud de que la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla reconoce haber intervenido con el fin de coordinar diversas acciones para lograr la firma del Convenio de Colaboración, se le vincula a efecto de que facilite las condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente sentencia incidental.
 - f. Las autoridades vinculadas a la presente ejecutoria, así como el Comité Comunitario deberán informar de su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.
- VI. Que, en consecuencia al punto que antecede, el nueve de julio de dos mil veintiuno, el Comité Comunitario de Administración de Recursos de San Pablito, Pahuatlán, A.C. y el H. Ayuntamiento de Pahuatlán, administración pública municipal 2018-2021, suscribieron un Convenio de Transmisión de Obligaciones para la Administración Directa de Recursos Municipales y Federales, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-REC-682/2018, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a las resoluciones dictadas dentro de los segundo, tercero y cuarto incidente de incumplimiento de sentencia en el mismo expediente.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 92 fracción IV, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, formulamos el presente Dictamen en atención a los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 13 reconoce que el Estado tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.



De acuerdo con los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, así como ejercer su derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales referente a su condición política y determinar su libre desarrollo económico, social y cultural.

Asimismo, en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-682/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoció el derecho a la libre determinación y autonomía de la Comunidad de San Pablito en toda su amplitud política, económica, social y cultural, así como su derecho a participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a la comunidad, mediante el establecimiento de garantías mínimas, por cuanto hace a la administración directa de los recursos económicos que le correspondan.

Siendo esto congruente con lo establecido en los artículo 7, párrafo 1 de la Convención 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en Países Independientes, la cual determina que deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Aunado a ello, en el artículo 2 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de la Comunidad Indígena a la libre determinación y, en consecuencia, a la autónoma para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad.

En consecuencia a lo anterior, la Comunidad de San Pablito al regirse por sus sistemas normativos internos reconocen como autoridades tradicionales a las Mayordomías, Consejo de Ancianos, Juez de Paz y Presidente Auxiliar, estos dos últimos electos de conformidad con sus usos y costumbres a través de Asamblea General Comunitaria, los cuales trabajan de manera conjunta como representantes políticos y administrativos frente al municipio.

Ahora bien, es importante precisar, que si bien, es cierto, que la figura de Presidente Auxiliar está prevista en los artículos 224 y 225 de la Ley Orgánica Municipal, la Comunidad de San Pablito, reconoce esta figura como una autoridad tradicional, ya que es nombrada a través de Asamblea General



Comunitaria por sus integrantes de acuerdo a sus sistemas normativos internos derivados de sus propios usos y costumbres, lo anterior de conformidad con el artículo 13 fracción I inciso b) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 9 párrafo primero de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

La Comunidad de San Pablito en ejercicio de sus derechos colectivos a la autodeterminación, autogobierno y autonomía, de conformidad con el artículo 2 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevo a cabo el día 25 de agosto de dos mil veintidós, una Asamblea General Comunitaria con la finalidad de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, así como el ejercicio de su participación efectiva en la toma de decisiones que afectan a la Comunidad, toda vez que el "Comité Comunitario de Administración de los Recursos de San Pablito, Pahuatlán, A.C." representada por el señor Rogelio Marroquín Aparicio, no transparenta ni les consulta la aplicación de los recursos que el Ayuntamiento destina a la comunidad de San Pablito.

Es por ello que, que la comunidad de San Pablito acordó por mayoría de votos que el "Comité Comunitario de Administración de los Recursos de San Pablito, Pahuatlán, A.C." deje de recibir los recursos económicos que de manera proporcionar le corresponde a San Pablito.

Asimismo, la comunidad acordó que a partir de la fecha y en adelante, quien ejerza el cargo de Presidente Auxiliar, será la persona encargada de la administración de los recursos económicos que de manera proporcional le correspondan a San Pablito, Pahuatlán, en su calidad de administrador tradicional de la comunidad sin que se pierda la autonomía, la cual tendrá la obligación de consultar a la comunidad sobre su aplicación, priorizando rubros de salud e infraestructura de la comunidad, además de reportar y comprobar a la comunidad periódicamente las cantidades que se reciben y su destino.

En ese sentido, el Presidente de Honorable Consejo de Ancianos, Epifanio Hernández Mendoza y el Presidente Auxiliar de la Junta Auxiliar de San Pablito, Daniel Santos Ladera, notifico a través del oficio 01126/09/2022 de fecha 06 de septiembre de dos mil veintidós, a este Municipio, el resultado de la asamblea ordinaria, convocada por el Honorable Consejo de Ancianos, celebrada el día 25 de agosto en la Plaza Principal de la Localidad, solicitando re-direccionar la transferencia de los recursos.

CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad con el artículo 2 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que



conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

- II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.
- V. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado, al municipio libre. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.
- VI. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se



- asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias. El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.
- VII. Que, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.
- VIII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- IX. Que, el artículo 3 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, determina que los derechos que esta Ley reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas, serán ejercidos individual o colectivamente; en este último caso, se ejercerán directamente por sus autoridades o por quienes los representen.
- X. Que, el artículo 4 fracción I de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, señala que se deberá entender por autonomía a la expresión de la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas como partes integrantes del Estado de Puebla, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Puebla, de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para adoptar por sí mismo decisiones e instruir prácticas propias de su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización socio-política, administración de justicia, educación, lenguaje, salud y cultura.
- XI. Que, en términos del artículo 4 fracción IV de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, se entenderá como autoridades tradicionales aquéllas que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres y que no contravengan la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla.



- XII. Que, el artículo 4 fracción IX de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, determina que el principio de Subsidiaridad y Complementariedad, tiene por objeto garantizar que en las decisiones de los asuntos públicos, los niveles de Gobierno del Estado tomen en consideración a los Pueblos y Comunidades Indígenas, para que las acciones que vayan a emprenderse a escala comunitaria se justifiquen en relación con las posibilidades que ofrecen. Complementando entre sí las acciones de los diferentes órdenes de gobierno.
- XIII. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción IX de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, se entenderá por Sistemas Normativos Internos al conjunto de usos y costumbres que los Pueblos y Comunidades Indígenas reconocen como válidos para regular sus actos públicos y privados; los que sus autoridades comunitarias aplican para la resolución de sus conflictos y para la regulación de su convivencia.
- XIV. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 fracción XIII de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, los Usos y Costumbres son la base fundamental de los sistemas normativos internos y que constituye el rasgo característico que los individualiza.
- XV. Que, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos Pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; adoptar, con la participación y cooperación de los Pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos Pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo; así como reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos sociales.
- XVI. Que, el artículo 8 fracción II inciso b) de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, determina que los Ayuntamientos deberán promover que los Pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.
- XVII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado



Sesión extraordinaria de Cabildo número 34/2022
H. Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla 2021-2024
Página 11 de 15

Pahuatlán
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024

de Puebla, esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las Comunidades Indígenas, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años en la vida política, económica, social y cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en un marco que respete la Soberanía del Estado y la autonomía de sus Municipios. La representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, corresponderá a quienes conforme a sus sistemas normativos internos sean declarados autoridades o representantes.

- XVIII. Que, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 10 último párrafo de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, las autoridades estatales y municipales según corresponda, tendrán el deber de promocionar, proteger y garantizar el acceso a las funciones públicas; así como propiciar la participación en la toma de decisiones de los asuntos públicos.
- XIX. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tales, sus formas de organización y objetivos de desarrollo, y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural. Asimismo, tienen derecho social a determinar, conforme a la tradición de cada uno, su propia composición, y a ejercer con autonomía todos los derechos que esta Ley reconoce a dichos Pueblos y Comunidades.
- XX. Que, el artículo 25 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, señala que en ejercicio del derecho a la autodeterminación, los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen la facultad de elegir a quien las represente ante el Ayuntamiento respectivo.
- XXI. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, respetarán la autonomía de las Comunidades Indígenas y reconocerán a sus representantes y/o autoridades tradicionales, electas de acuerdo a sus usos y costumbres, como los interlocutores legítimos para el desarrollo de la función gubernamental.
- XXII. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, el Estado de Puebla se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los Pueblos y Comunidades Indígenas en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la



Soberanía Nacional, el régimen político democrático, la división de poderes, los tres órdenes de gobierno, las garantías individuales y sociales, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. El Estado reconoce a las Comunidades Indígenas como sujetos de derecho público, el cual deberán ejercer sin contravenir los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. - Este Honorable Ayuntamiento reconoce y respeta el derecho de la Comunidad de San Pablito a su determinación y autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En estricto respecto de los derechos de la Comunidad de San Pablito, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y legislaciones estatales y federales, así como los reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a participar efectivamente en los procesos de **toma de decisiones** que puedan afectar a la comunidad, por cuanto hace a la **administración directa de los recursos económicos que le correspondan**, se determina realizar las acciones correspondientes para dar atención y cumplimiento a los acuerdos tomados por la comunidad indígena en la Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de agosto de 2022.

TERCERO. - Se instruye a la Síndico Municipal y al Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y ante las instancias que resulten idóneas para garantizar la voluntad de la comunidad de San Pablito, en el sentido de realizar la redirección de los recursos que actualmente recibe el Comité Comunitario de la Administración de los Recursos de San Pablito, Pahuatlán, Puebla y que estos sean administrados por la persona que ejerza el cargo de Presidente Auxiliar de la comunidad de San Pablito, en su calidad de **administrador tradicional**.

CUARTO. - Notifíquese el contenido del presente Dictamen a las autoridades estatales vinculadas al cumplimiento de la sentencia dictada el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, dentro del recurso de reconsideración SUP-REC-682/2018, así como en las resoluciones dictadas dentro del segundo, tercero y cuarto incidente de incumplimiento de sentencia en el mismo expediente.

Por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pahuatlán, Puebla.



Sesión extraordinaria de Cabildo número 34/2022
H. Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla 2021-2024
Página 13 de 15

Pahuatlán
H. AYUNTAMIENTO
2021 - 2024

Sin más que aportar cedo nuevamente el uso de la voz al Presidente Municipal.

En uso de la voz, el Presidente Municipal del Ayuntamiento manifiesta:

Sin más que aportar, solicito al Secretario del Ayuntamiento someta a votación el presente punto.

En uso de la voz, el Secretario del Ayuntamiento manifiesta:

Atendiendo a lo expuesto en el presente punto del orden del día, formulo la petición al presente cuerpo edilicio, para que quienes se encuentren en la afirmativa de aprobarlo, se sirvan levantar la mano.

VOTACIÓN.

Con 09 votos a favor, se aprueba por mayoría de votos el presente punto del orden del día.

En uso de la voz, el Presidente Municipal manifiesta:

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Clausura de la sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la trigésima cuarta sesión extraordinaria de cabildo del año 2022 para el periodo constitucional 2021-2024, a las dieciocho horas con cincuenta y siete minutos del mismo día en que se actúa firmando de conformidad todos los que en ella intervinieron.

C. Eduardo Romero Romero
Presidente Municipal Constitucional

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
PAHUATLÁN DE VALLE
PUEBLA
2021-2024



**REGIDURÍA DE
GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA
PAHUATLÁN DE VALLE,
PUEBLA
2021-2024**

C. Brenda Michell Vargas Aparicio
Regidora de Gobernación, Justicia y
Seguridad Pública



**REGIDURÍA DE
PATRIMONIO Y
HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL
PAHUATLÁN DE VALLE,
PUEBLA
2021-2024**

C. Rey Gómez Cabrera
Regidor de Patrimonio y Hacienda
Pública Municipal



**REGIDURÍA DE
DESARROLLO
URBANO, OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
PAHUATLÁN DE VALLE,
PUEBLA
2021-2024**

C. Lizbeth Vanessa Vargas Castillo
Regidora de Desarrollo Urbano, Obras y
Servicios Públicos



**REGIDURÍA DE
SALUBRIDAD Y
ASISTENCIA
PÚBLICA
PAHUATLÁN DE VALLE,
PUEBLA
2021-2024**

C. Fidel Horacio Reyes Adarain
Regidor de Salubridad y Asistencia
Pública



**REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA Y
ACTIVIDADES CULTURALES,
DEPORTIVAS Y SOCIALES
PAHUATLÁN DE VALLE,
PUEBLA
2021-2024**

C. Erika López Aparicio
Regidora de Educación Pública y
Actividades Culturales, Deportivas y
Sociales



C. Ricardo Jiménez Ibarra
Regidor de Industria, Comercio,
Agricultura y Ganadería.



**REGIDURÍA DE
INDUSTRIA, COMERCIO,
AGRICULTURA
Y GANADERÍA
PAHUATLÁN DE VALLE,
PUEBLA
2021-2024**



Sesión extraordinaria de Cabildo número 34/2022
H. Ayuntamiento de Pahuatlán, Puebla 2021-2024
Página 15 de 15



REGIDORÍA DE
SERVICIOS
PÚBLICOS
MUNICIPALES
PAHUATLÁN DE VALLE,
PUEBLA
2021-2024

C. Marisela Lechuga Zacatenco
Regidora de Servicios Públicos
Municipales

C. Sandra Luz Vera Mejía
Regidora de Ecología y Medio Ambiente



C. Isayuri Hernández Zapotitla
Síndico Municipal



C. Josué Paredes Licón
Secretario del Ayuntamiento

Esta hoja de firmas corresponde a la parte final del acta de cabildo de la trigésima cuarta sesión extraordinaria del año 2022 para el periodo constitucional 2021-2024, registrada bajo el número 34/2022 celebrada el día 27 (veintisiete) de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), en el salón del Cabildos de este Palacio Municipal, Pahuatlán, Puebla.